



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ocultamiento de Bienes
Demandante	Maria Clemencia Gil Arenas
Demandado	Gianni Salvatore Savastano
Radicado	05001 31 10 002 -2023-00040-00
Asunto	Se rechaza la demanda por competencia
Interlocutorio	Nro. 0107 de 2023

Por reparto realizado el 31 de enero de la presente anualidad, correspondió a éste despacho el proceso de VERBAL – OCULTAMIENTO DE BIENES adelantado a través de apoderada por la señora **MARIA CLEMENCIA GIL ARENAS** en contra de **GIANNI SALVATORE SAVASTANO**.

Del texto de la demanda, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, toda vez que el domicilio de las partes es en el Municipio de Itagüí, siendo en esta clase de asuntos necesario para determinar la competencia, la naturaleza del mismo y el factor territorial. En consecuencia, para tramitar el presente asunto se debe tener en cuenta la regla consagrada en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, verbi gracia, el domicilio de la parte demandada.

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a rechazar la demanda, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, el Juzgado de Familia de Cali, Valle del Cauca (reparto).

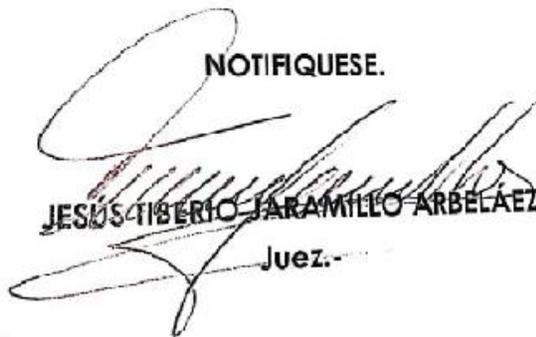
En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA** por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.- ENVIARLA** para reparto entre los Juzgados de Familia en Oralidad de Itagüí (reparto), por ser ellos los competentes para conocer de este asunto.

**TERCERO.- CANCELAR** el registro de este asunto.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-